

----- NUMERO: 022 (VEINTIDÓS).-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 27 (veintisiete) de febrero del año 2024 (dos mil veinticuatro).-----

---- **V I S T O S** para resolver los autos del Toca Familiar número 25/2024, concerniente al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la resolución y su aclaración dictadas por la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fechas 6 (seis) y 10 (diez) de noviembre del año 2023 (dos mil veintitrés), respectivamente, en el Incidente de Nulidad de Actuaciones por Defecto en el Emplazamiento tramitado dentro del expediente 854/2023 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Incausado promovido por ***** en contra de *****; y, -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- I.- La resolución impugnada concluyó bajo los siguientes puntos resolutive: “**PRIMERO: SE DECLARA PROCEDENCIA el presente INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES JUDICIALES**, planteado por *****
*****, por los motivos y razones expuestos en el considerando cuarto de esta resolución.- **SEGUNDO: En**

consecuencia, se declara la nulidad de la diligencia de notificación por lista de fecha (02) dos de agosto de dos mil veintitrés (2023), en donde se le notificó a la C. ***** , el auto de fecha (05) cinco de julio de dos mil veintitrés (2023), en atención a la encomienda derivada del exhorto de fecha (19) diecinueve de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado dentro del presente expediente 854/2023, en consecuencia se declara la nulidad de todas las demás actuaciones judiciales que sean consecuencia y que dependan de la diligencia de emplazamiento anulada, en términos de lo dispuesto por los artículo 70 y 71 del Código Procesal Civil en Vigor, por lo que se ordena su reposición en forma legal, debiendo para tal efecto de nueva cuenta emplazar a la demandada ***** , el auto de radicación fecha (19) diecinueve de junio de dos mil veintitrés (2023), observando lo que dispone el artículo 67 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado; y una vez que cause ejecutoria la presente resolución se ordena levantar la suspensión del procedimiento.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- ...”; empero, en definitiva quedó con la siguiente aclaración:

2.-

“... se hace aclaración en el considerando cuarto en las páginas -5- cinco -6- seis y -7- siete párrafo superior, que el nombre correcto de la demandada es *** ***** ***** , y no como se señaló erróneamente, por último se hace aclaración en el resolutivo segundo que el nombre correcto de la demandada es ***** ***** ***** , y no como se señaló erróneamente; aclaraciones que formarán parte de la sentencia definitiva. ... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE”----- ---- II.- Notificadas que fueron la resolución y su aclaración a las partes, e inconforme ***** interpuso en su contra recurso de apelación, mismo que se admitió en ambos efectos por auto del 12 (doce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), teniéndosele por presentado expresando los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada, con los cuales se dió vista a su contraparte por el término de ley, disponiéndose además la remisión de los autos originales al Supremo Tribunal de Justicia, Cuerpo Colegiado que en Sesión Plenaria del 20 (veinte) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) acordó su aplicación a esta Sala, donde se radicaron el 21 (veintiuno) de los propios mes y año, ordenándose la formación y registro del expediente**

correspondiente, y toda vez que la Juez de Primera Instancia admitió el recurso y la calificación que hizo del grado es legal, aunado a que el inconforme expresó en tiempo los agravios relativos, sin que la contraparte desahogara la vista relacionada, se citó para sentencia.----- ---- III.- El apelante ***** expresó en concepto de agravios, sustancialmente: “PRIMERO.- ... artículos 112 fracción IV, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles ... se vulneran los principales derechos procesales de las partes derivados de los artículos 112 fracción IV, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles ... no valora y tampoco menciona los argumentos manifestados por mi representada en su escrito por medio del cual desahoga la vista originada por el incidente planteado por la parte actora Incidentista. ... aun y cuando el suscrito argumentó e hizo valer de manera congruente que 1) Que el derecho de promover el Incidente de Nulidad le había precluido a la actora Incidentista y 2) Que las normas procesales para el emplazamiento contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, no le eran aplicables a las actuaciones llevadas a cabo para el emplazamiento en el Estado de

3.-

Nayarit, ... solo menciona que el suscrito desahogó la vista, ... el suscrito desahogó la vista que el juez le concedió en relación al incidente de nulidad promovido por la actora incidentista en el juicio natural, el A quo fue omiso en dar contestación a los argumentos que expusiera en su momento el suscrito. ... tomando en consideración que la tramitación del incidente de nulidad de emplazamiento constituye un procedimiento independiente del juicio principal, ... el derecho de promover el Incidente de Nulidad le había preciuído a la actora Incidentista y 2) Que las normas procesales para el emplazamiento contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, no le eran aplicables a las actuaciones llevadas a cabo para el emplazamiento en el Estado de Nayarit. ... omitió examinar las manifestaciones que formulé con la intención de oponerse al Incidente de Nulidad, ...

SEGUNDO.- ... la actora Incidentista en el escrito mediante el cual promovió el Incidente de Nulidad, señala como domicilio el ubicado en

_____, esto es que el domicilio donde se hizo el emplazamiento es el correcto, aunado a que

manifiesta la actora Incidentista en relación que la diligencia de emplazamiento se atendía con su hermana ***** y que esta le informó del asunto. ... el A quo declara la nulidad del emplazamiento en base a que no le entregaran las copias de traslado a la demanda actora incidentista, ... el A quo, pasa desapercibido que el emplazamiento fue llevado a cabo por exhorto en diversa entidad federativa distinta al Estado de Tamaulipas, es decir el exhorto se diligenció en el Estado de Nayarit. ... el actuario y juez exhortado, legalmente tiene que seguir las reglas del emplazamiento en base a las leyes expedidas para su propio territorio, ... al resolver que el Juez exhortado tuvo que haber seguido las reglas para el emplazamiento ccnforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, pues dichas reglas no aplican en el Estado de Nayarit, por lo que al resolver lo contrario se condena a no poder emplazar nunca el presente Juicio, pues ante el impedimento del Juez Exhortado de conducirse diferente a lo que la ley le marca y ante la imposibilidad de emplazar conforme el código de una entidad federativa distinta a la que ejerce su jurisdicción, se le priva de forma de realizar actos

4.-

tendientes a llevar a cabo el emplazamiento. ... deberá declarar revocar la resolución impugnada y en su lugar declarar improcedente el Incidente, pues el A quo pretende que se apliquen las reglas del emplazamiento para el estado de Tamaulipas, en el Estado de Nayarit, ... aunado a que el Juez y actuario exhortado cumplieron con las reglas para el emplazamiento que rigen en su territorio. ...”.

---- La contraparte no ocurrió a contestar los anteriores conceptos de agravio; y,

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- I.- De conformidad con lo previsto por los artículos 20, fracción II, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en armonía con el considerando V, punto Primero, subpunto Cuarto, inciso b), párrafo tercero, del Acuerdo Plenario de fecha 31 (treinta y uno) de marzo de 2009 (dos mil nueve), esta Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente Toca.-

---- II.- El agravio primero que expresa el apelante

, por el cual argumenta, fundamentalmente, que la Juez de primer grado viola en

su perjuicio los artículos 112, fracción IV, 113 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, porque en la resolución incidental que combate no valoró y tampoco mencionó los argumentos por medio de los cuales desahogó la vista incidental planteada por la parte incidentista, aún cuando él le argumentó e hizo valer que el derecho a promover el incidente de nulidad de emplazamiento ya le había precluido a la parte incidentista; porque la Juez no advirtió que las normas procesales para el emplazamiento contenidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, no le eran aplicables a las actuaciones llevadas a cabo para el emplazamiento en el Estado de Nayarit, pero la Juez sólo menciona que el suscrito desahogó la vista; porque también fue omisa en dar contestación a los argumentos que expusiera en su momento el actor del juicio; y, finalmente, porque la Juez no tomó en cuenta que mediante escrito de fecha 22 (veintidós) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), él desahogó la vista y externó diversos argumentos como fue que el derecho de promover el incidente de nulidad ya le había precluido a la actora incidentista, lo que omitió examinar, debe declararse substancialmente

5.-

fundado y procedente para revocar la resolución incidental impugnada. Y es que, ciertamente, como bien lo destaca el actor del juicio, aquí recurrente, la Juez de primera instancia incurrió en un evidente desatino al resolver el incidente de nulidad de emplazamiento como lo hizo (declarar la procedencia del incidente de nulidad sin atender que se formuló extemporáneamente), puesto que al tenor de lo previsto por el artículo 70, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, que respecto al tema que se examina, dispone: “Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el tribunal observará las reglas siguientes: I.- II.- III.- La nulidad deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación en que intervenga, a partir de la resolución, emplazamiento o citación mal notificada; en caso contrario, se considerará consentida la violación;”; y si de las constancias de autos, en especial del escrito presentado el 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), constante a fojas 51 (cincuenta y uno) y 52 (cincuenta y dos) del expediente, signado por la señora

6.-

intervención (no en otra posterior) el momento procesal oportuno para pedir la nulidad del emplazamiento que la incidentista pretende, toda vez que las partes deberán presentar sus promociones en la oportunidad procesal debida, atentos a lo previsto por los artículos 36 y 70, fracción III, del Código Procesal en consulta; de ahí que el incidente de nulidad de emplazamiento promovido por ***** hasta el día 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), visible a fojas de la 67 (sesenta y siete) a la 70 (setenta) del sumario, es por demás extemporáneo y con su falta de promoción oportuna, es decir, la incidentista lo hubiera planteado legalmente desde la primera intervención que lo fue el 29 (veintinueve) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), y no hasta el 13 (trece) de septiembre del mismo año (como lo intentó), lo que genera que la parte promovente consintió cualquier presunta violación en el desarrollo del mismo, pues el derecho a su oportuno y legal planteamiento ya había precluido, como así lo hizo valer el ahora recurrente en su escrito de desahogo de vista al incidente (fojas de la 73 a la 78 del expediente), circunstancia que, por cierto, la Juez de los autos omitió considerar, pues se desvió a otros temas diversos

(según élla, que para el emplazamiento en Tepic, Nayarit se debían aplicar las reglas del emplazamiento de Tamaulipas, etc.); por lo que ante la falta oportuna del planteamiento incidental de la pretendida nulidad de emplazamiento de que se ha dado cuenta, debía la Juez de los autos declarar la improcedencia del citado incidente, lo cual no hizo; lo que confirma lo fundado y procedente del agravio examinado, y así deberá declararse.-----

---- Consecuentemente, bajo las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo previsto por el artículo 926, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles, deberá revocarse la resolución y su aclaración dictadas por la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fechas 6 (seis) y 10 (diez) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), respectivamente, para que ahora, en debida reparación al agravio causado, en su lugar, se declare la improcedencia del Incidente de Nulidad de Emplazamiento promovido por ***;**
y, por ende, continuarse el juicio por sus demás trámites legales.----- ---- Dada la

7.-

procedencia del agravio examinado y en prevención a consideraciones que resultarían de más, se omite el análisis del diverso restante.----- ---- Por lo antes expuesto y con fundamento además en los artículos 105, fracción III, 106, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Cuerpo de Normas mencionado, se resuelve:-----

---- Primero.- Es substancialmente fundado y procedente el agravio primero expresado por el apelante ***** en contra de la resolución y su aclaración dictadas por la Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Matamoros, con fechas 6 (seis) y 10 (diez) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), respectivamente.-----

---- Segundo.- Se revoca la resolución y aclaración apeladas a que se alude en el punto resolutivo que antecede; y en su lugar se decide:-----

---- Tercero.- No ha procedido el Incidente de Nulidad de Emplazamiento promovido por *****; y, por ende, continúese el procedimiento correspondiente por sus demás trámites.-----

---- Notifíquese Personalmente.- Con testimonio de la

presente resolución, en su oportunidad, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia y archívese el Toca como asunto concluído.-----

---- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Hernán de la Garza Tamez, Magistrado de la Quinta Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretario de Acuerdos que autoriza.-- DOY FE.-----
lic.hgt/lic.jlcl/mpqv.

Lic. Héctor Gallegos Cantú.
Secretario de Acuerdos.

Lic. Hernán de la Garza Tamez.
Magistrado.

---- En seguida se publicó en lista.- Conste.-----

El Licenciado(a) José Luis Camacho Lara, Secretario Projectista, Adscrito a la Quinta Sala Unitaria Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 22 (veintidós) dictada el martes 27 de febrero de

2024 por el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, constante de 07 fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.